CONTRATO N° 029 -2018-OSITRAN

Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 010-2017-OSITRAN

"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS ACCESORIAS EN LOS TRAMOS 01,02, 03 Y 04 DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE – IIRSA NORTE"

Conste por el presente documento, el Contrato de **SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS ACCESORIAS EN LOS TRAMOS 01,02, 03 Y 04 DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE – IIRSA NORTE**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración, señor **JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con D.N.I. N° 09765509, conforme a la designación mediante Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, la empresa **BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, con RUC N° 20101988016, inscrita en la Partida Electrónica N° 00931020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por su Directora, doña **ROSA CECILIA SUAREZ LORCA DE LAHURA**, identificada con DNI N° 07274073, y su Gerente General don **EDGAR MIGUEL BARRIGA CORNEJO**, identificado con DNI N° 10557749, ambos, según vigencias de poder registras en el Asiento B00008 de la Ficha 0000046265, con domicilio legal en Calle Las Garzas N° 406, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, **OSITRAN** convocó el Procedimiento de Selección Ordinario N° 010-2017-OSITRAN para seleccionar a **EL SUPERVISOR** que se encargue del **"SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS ACCESORIAS EN LOS TRAMOS 01,02, 03 Y 04 DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE – IIRSA NORTE"**, el cual quedó desierto.

1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 050-2018-GG-OISTRAN, de fecha 23 de marzo de 2018, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 010-2017-OSITRAN.

1.3 Posteriormente, se cursaron invitaciones a proveedores dedicados a actividades materia de la convocatoria, para que participen en la contratación, remitiendo adjunto a las cartas los respectivos Lineamientos y Términos de Referencia, a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 010-2017-OSITRAN, cuya fecha de adjudicación de la Buena Pro se llevó a cabo el 08 de mayo de 2018 a favor de **EL SUPERVISOR** consintiéndose el 16 de mayo de 2018.

1.4 Mediante Escrito BD-Colocar.-CA-#-2018, recibida por la mesa de partes del 28 de mayo de 2018, **EL SUPERVISOR**, presentó la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente

2.1 Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Ley N° 26917.
2.2 Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 114-2013-PCM.
2.3 Reglamento General de Supervisión de OSITRAN, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN.
2.4 El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el "Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN".
2.5 Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
2.6 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
2.7 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.8 Los Lineamientos del PSD del PSO N° 010-2017-OSITRAN, que contiene los Términos de Referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "Los Términos de Referencia".
2.9 La Propuesta Técnica y Económica presentada por el postor adjudicado.
2.10 El Contrato de Concesión para la "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Infraestructura de Servicio Público en los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte".
2.11 Actas de Acuerdos Obras Accesorias Prioritarias Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte y sus Adendas.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS ACCESORIAS EN LOS TRAMOS 01,02, 03 Y 04 DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE – IIRSA NORTE, que celebra de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en adelante OSITRAN.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a US$ 280,235.30 (Doscientos Ochenta Mil Doscientos Treinta y Cinco con 30/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, **OSITRAN** efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (05) meses, según cronograma

referencial que se detalla en los Términos de Referencia, el cual está ajustado a lo previsto en el Acta de Acuerdo y Adenda suscritas, en concordancia con lo establecido en el Expediente de Contratación, el mismo que se computa desde la fecha que se indique en la "Orden de Inicio" por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, los lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del PSO N° 010-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.

EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

EL SUPERVISOR debe mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual debe transferir a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

EL SUPERVISOR está sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verifica la participación del personal profesional ofertado de **EL SUPERVISOR** asignado al servicio de conformidad con lo establecido en su Propuesta Técnica y Económica.

La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituye propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no puede utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.

EL SUPERVISOR debe guardar estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.

EL SUPERVISOR no puede dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asume la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN se compromete a proporcionar a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los Términos de Referencia.

Asimismo, **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad del servicio será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN**.

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** entrega al perfeccionamiento del contrato las respectivas garantías que tienen las siguientes características: Incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **OSITRAN**, por los conceptos, montos y vigencias que se detallan a continuación:

- Carta Fianza N° D193-01873302, emitida por el Banco de Crédito del Perú, vigente desde el 23 de mayo de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2018, por un importe de US$. 28,023.73 (Veintiocho Mil Veintitrés con 73//100 Dólares Americanos), por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato.

- Carta Fianza N° D193-01873309, emitida por el Banco de Crédito del Perú, vigente desde el 25 de mayo de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2018, por un importe de US$. 7,784.33 (Siete Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 33/100 Dólares Americanos), por concepto de garantía del monto diferencial de la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar un adelanto en efectivo hasta un veinte (20%) del monto del contrato original, el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de una Carta Fianza incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento del MTC y PROVIAS NACIONAL, la cual haya sido emitida por una entidad financiera o bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP para emitir dichas garantías, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

Las garantías se ejecutan cuando la resolución por la cual **OSITRAN** resuelva el contrato por causa imputable de la Empresa Supervisora haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declara procedente la decisión de resolución del contrato.

Asimismo, las garantías se ejecutan por falta de renovación; en cuyo caso, la Empresa Supervisora no tiene derecho a reclamo alguno.
Adicionalmente, **OSITRAN** ejecuta la garantía cuando la Empresa Supervisora no cumpla con efectuar el pago de las penalidades que le hayan sido aplicadas.

En virtud de la realización automática, a primera solicitud, las empresas emisoras no pueden oponer excusión alguna a la ejecución de las garantías, debiendo limitarse a honrarlas de inmediato dentro del plazo máximo de tres (03) días. Toda demora genera

OSITRAN V°B° T. PEÑALOZA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

OSITRAN V°B° C. KCOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESOR ... DE LA GA

BADALSA Ingenieros Consultores S.A. Ing. Rosa Cecilia Suárez Sorda de Lahura Representante Legal

OSITRAN V°B°

responsabilidad solidaria para el emisor de la garantía y para el postor o contratista, y da lugar al pago de intereses legales a favor de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que el **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso que **EL SUPERVISOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente contrato y adicionalmente ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios

reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de la presente clausula da el derecho a **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE OSITRAN: Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo, distrito de Surquillo - Lima

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Calle Las Garzas Norte N° 406, distrito de San Isidro – Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo a los Lineamientos, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, al primer día del mes de junio de 2018.

OSITRAN
JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración
OSITRAN

EL SUPERVISOR
Ing. Rosa Cecilia Suárez
Lorca de Lahura
Representante Legal

OSITRAN V°B° P. TOLEDO

OSITRAN V°B° C. KCOMT Especialista en Ejecución Contractual

OSITRAN V°B°

OSITRAN V°B° E. MATUTE ASESORÍA LEGAL DE LA GCA